

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1224

Bogotá, D. C., martes, 11 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

<u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u>

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 087 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce el festival departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

Bogotá, D. C., octubre de 2022

Honorable Representante

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente Comisión Sexta Constitucional Cámara de Representantes

Bogotá. D. C.

Referencia. Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 087 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce el festival departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural Inmaterial de la Nación.

Respetado Representante Salamanca:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Cámara de Representantes, en virtud de los artículos 153 al 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito someter a consideración el Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 087 de 2022 Cámara: por medio de la cual se reconoce el festival departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, en los siguientes términos:

I. ORIGEN Y TRÁMITE

El proyecto de ley fue radicado ante la secretaria general de la Cámara de Representantes en su orden el 087 de 2022, *por medio de la cual se reconoce el*

festival departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, por los Representantes a la Cámara, Néstor Leonardo Rico Rico, John Édgar Pérez Rojas y Carlos Alberto Cuenca Chaux, el día 27 de julio de 2022, y fue publicado en la Gaceta del Congreso número 969 de 2022.

El proyecto fue remitido a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y esta célula legislativa designó como Coordinador ponente al suscrito Representante a la Cámara, *Diego Caicedo Navas* y ponente a la Representante a la Cámara, *Susana Gómez Castaño*, mediante correo electrónico según comunicación fechada el día 19 de septiembre de 2022.

Cabe destacar que el presente proyecto de ley cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la ley respectivamente.

II. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa, tiene por objeto fundamental declarar el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Las bandas de música en Cundinamarca representan una de las tradiciones de mayor trayectoria y arraigo, su aporte como medio de expresión de las comunidades y espacio formativo para las nuevas generaciones, igualmente corresponden a un proceso cultural que se ha consolidado en las más diversas regiones del departamento de Cundinamarca, constituyéndose en una actividad eminentemente socializante y generosa de identidad cultural colectiva.

1. MARCO HISTÓRICO

Según la Unesco el contenido de la expresión patrimonio cultural ha cambiado bastante en las últimas décadas. El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida.

La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.

El patrimonio cultural inmaterial es:

Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo: El patrimonio cultural inmaterial no sólo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.

Integrador: Podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros. Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. El patrimonio cultural inmaterial no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.

Representativo: El patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquellos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.

Basado en la comunidad: El patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.

La banda de música es una agrupación artísticomusical cuyos integrantes interpretan instrumentos de viento (de metal y de cañas) y de percusión, estos conjuntos hacen parte de la sociedad, la integran y la reúnen a su alrededor, son símbolo de su identidad y la representan en otras regiones siendo su heraldo.

Colombia cuenta con uno de los movimientos de bandas de música más numeroso, diverso y dinámico de América Latina. Estas agrupaciones, cuya presencia en el país se remonta a finales del siglo XVIII, no solamente han sido las principales animadoras de las festividades (religiosas, actos protocolarios, etc.), sino que han representado un espacio simbólico de autorreconocimiento y pertenencia, de gran valor cultural para cientos de localidades en todo el territorio nacional. Además de su valor como proyecto musical, la banda de músicos posibilita la integración de los actores sociales de las localidades, orientando y proyectando sus tradiciones y nuevas propuestas culturales, trascendiendo las fronteras étnicas, políticas, económicas y estéticas.

Una de las características importantes del movimiento de bandas en Colombia es la existencia de diversos concursos y festivales de tipo nacional, departamental y zonal, en los cuales las agrupaciones confrontan y comparten sus logros artísticos, al tiempo que generan espacios de encuentro y socialización en las localidades en que son sedes.

El rescate de los ritmos propios de cada pueblo unido a la intensión de darlos a conocer a otros para que nunca mueran ha permitido la creación de concursos y festivales donde se dan cita las bandas y sus músicos; estos certámenes buscan el fortalecimiento de los distintos géneros musicales, dado que como ideología tienen tanto la creación como el desarrollo de los ritmos propios de nuestra Colombia.

Las bandas hacen parte importante de la identidad de un pueblo, y es el concurso el espacio preciso para la difusión de la música y de la cultura propia de cada pueblo. El concurso brinda la oportunidad de compartir con otros procesos y esto se debe dar en un ambiente de sana competencia donde el único ganador debe ser el proceso bandístico y la experiencia valiosa que cada músico, niño, joven o adulto adquiera para su vida.

La banda es una agrupación conformada por instrumentos musicales pertenecientes a las familias de los vientos (maderas y metales) y percusión, así:

- Maderas: Flautas, oboes, clarinetes, saxofones y fagotes.
- Metales: Trompetas, bugles, cornos, trombones, fliscornos, bombardinos y tubas.

- Percusión: Los instrumentos de percusión que se usan habitualmente en las bandas en Colombia son:
- Básicos: Platillos, redoblante y bombo.
- Percusión colombiana y latina: Maracas, capachos, guasá, guacharaca, güiro, claves, cucharas, cencerro, batería, congas, bongoes, timbaletas, tambora, tambores, etc.
- Percusión sinfónica: Timbales. marimba, xilófono, campanas tubulares, platillo suspendido, piano, cajas chinas, etc.

Las bandas representan un proyecto artístico y educativo que ofrece oportunidades de formación, creación e interpretación musical a las nuevas generaciones. Alrededor de ellas se congregan los habitantes de las localidades y las familias de cada uno de sus integrantes, posibilitando el fortalecimiento del tejido social. La actividad de la banda permite, entre otros, alcanzar los siguientes objetivos:

EN LO MUSICAL Y EDUCATIVO

- Reconocimiento por parte de los integrantes de sus propias potencialidades musicales y expresivas, así como construcción de vínculos que les permitan tener confianza en sí mismos, en los otros y por parte de los demás hacia ellos.
- Desarrollo cognitivo de niños y jóvenes a través de la música, lo cual se ve reflejado en mayor rendimiento escolar y, por ende, menor deserción del sistema educativo.
- Valoración de la dimensión artística de la educación a través de la articulación entre las áreas educativa (colegios, escuelas) y cultural (casas de cultura) en instituciones departamentales y municipales.

EN LO SOCIAL Y CULTURAL

- Reafirmación de proyectos comunes a través del trabajo conjunto y creación de espacios de convivencia que contribuyan al mutuo respeto, permitiendo la regulación de los conflictos por vías no violentas.
- Impulso a la participación comunitaria en torno a proyectos e intereses comunes.
- Promoción de nuevos planes de vida individuales y colectivos mediante la generación de alternativas que permitan enfrentar fenómenos de violencia y drogadicción.
- Educación de las comunidades en la apreciación de lo artístico.
- Reconocimiento, valoración y apropiación de las músicas colombianas y universales por parte de las comunidades. La banda es una agrupación instrumental cuya versatilidad permite la interpretación y el disfrute de músicas de los más variados estilos y diversas procedencias.

FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE BANDAS MUSICALES MUNICIPALES

El Festival Departamental de Bandas nace de una necesidad cultural social y artística, donde sus habitantes y autoridades lograron organizar un grupo de jóvenes de los distintos municipios de la provincia del Gualivá, cuyo primer encuentro tuvo lugar en el municipio de Útica y el segundo en el municipio de Fusagasugá con el apoyo de la Gobernación de Cundinamarca, la Asamblea Departamental y la gestión de las autoridades civiles del municipio, se logró convertir a Villeta de San Miguel Arcángel como sede oficial del mencionado evento para que engrandezca nuestra región y departamento.

Este, se viene desarrollando allí desde el año 1975. Su finalidad es el rescate y difusión de talentos artísticos, las tradiciones culturales y el fortalecimiento de los valores, identidad, pertenencia y principios de los cundinamarqueses. Además, busca fomentar, promover y estimular las expresiones artísticas, culturales y simbólicas, en especial, de la práctica musical colectiva de las bandas de viento.

El concurso inicialmente contaba con la participación de las bandas musicales tradicionales, conservando un aire folclórico y natural de las antiguas papayeras que armonizaban los jolgorios populares, pero que con el tiempo, comenzó a hacer presencia en el medio musical, dándole un giro especial que ha contribuido a la conformación de las bandas musicales municipales con carácter y temple sinfónico, integradas por niños y jóvenes deseosos de incursionar en el cultivo de la música, buscando con ella una sana convivencia en comprensión y reflexión, con sentido de identidad y pertenencia.

Las bandas musicales en Cundinamarca representan una de las tradiciones de mayor trayectoria. Es vista como un medio de expresión por las comunidades y como un espacio formativo para las nuevas generaciones. De la misma manera, como se expuso anteriormente, es un proceso cultural que se ha consolidado en diferentes regiones del departamento, posicionándose como una actividad socializante y generosa con la cultura colectiva.

Por su parte, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca (IDECUT) realiza cada año clasificatorios zonales para evaluar y hacer seguimiento de los procesos de formación musical y técnica de estas agrupaciones. Hoy en día ese proceso clasificatorio es denominado encuentros pedagógicos de bandas en 6 categorías:

- 1. Categoría muestras
- 2. Categoría infantil
- 3. Categoría juvenil
- 4. Categoría mayores
- 5. Sinfónica especial
- 6. Categoría tradicional fiestera.

Con una participación de más de 97 bandas cada año y más de 6.500 músicos beneficiados. Las agrupaciones seleccionadas son las que representarán sus categorías en el Festival Departamental de Bandas Musicales Municipales realizado en Villeta. Adicionalmente, en este concurso se realiza la selección de los mejores procesos bandísticos que representarán al departamento de Cundinamarca en los Concursos Nacionales de bandas musicales desarrollados en cada año.

A nivel nacional, los concursos de bandas musicales que existen actualmente, son:

- Concurso Nacional de Bandas Paipa -Boyacá.
- Concurso Nacional de Bandas Anapoima -Cundinamarca.
- Concurso Nacional de Bandas Guatavita -Cundinamarca.
- Concurso Nacional de Bandas Infantiles de Caldas.
- Concurso Nacional de Bandas Juveniles La Vega - Cundinamarca.
- Concurso Nacional de Bandas Tibacuy -Cundinamarca.
- Festival Nacional de Bandas y Concurso a la mejor obra inédita vocal e instrumental de música colombiana Cota
 Cundinamarca.
- Concurso Nacional del Bambuco Inédito Tocancipá - Cundinamarca.
- Concurso Nacional de Bandas San Pedro -Valle del Cauca.
- Concurso Nacional de Bandas Vianí -Cundinamarca.
- Concurso Nacional de Bandas San Pelayo -Córdoba
- Concurso Nacional de Bandas Sincelejo -Sucre.
- Concurso Nacional de Bandas Barrancabermeja Santander.
- Concurso Nacional de Bandas Fiesteras Suárez Tolima, entre otros.

Es importante resaltar que, de 2016 a 2019 el Idecut ha suscrito diferentes convenios y ha destinado aportes para fortalecer y apoyar este sector artístico en el departamento. Los diferentes convenios y aportes, son:

Año 2016: Convenio para apoyar el "XLI Festival Departamental de Bandas Musicales Municipales" 2016.

Valor total del convenio \$160.000.000

Aporte por parte del Idecut: \$120.000.000.

Aporte por parte del Instituto Municipal: \$40.000.000.

Año 2017: Convenio para la realización del "XLII Festival Departamental de Bandas Musicales Municipales" 2017.

Valor total del convenio: \$159.000.000

Aporte por parte del Idecut: \$129.000.000

Aporte por parte del Municipio: \$30.000.000

Año 2018: Convenio para apoyar el "XLIII Festival Departamental de Bandas Musicales Municipales" 2018.

Valor total del convenio \$160.000.000.

Aporte por parte del Idecut: \$120.000.000.

Aporte por parte del Instituto Municipal: \$40.000.000.

Año 2019: Convenio para apoyar el XLIV Festival Departamental de Bandas Musicales Municipales" 2019.

Valor total del convenio \$160.000.000

Aporte por parte del Idecut: \$130.000.000.

Aporte por parte del Instituto Municipal: \$30.000.000.

Los aportes por parte del Idecut fueron destinados exclusivamente para cubrir los gastos de alimentación (7 servicios bandas participantes); hidratación y dos noches de hospedaje para las bandas participantes; almuerzos y refrigerios para 4 bandas categoría muestra; alimentación y hospedaje banda sinfónica Juvenil de Cundinamarca en el marco del Festival Departamental de Bandas Musicales Municipales".

Fuente: https://www.mincultura.gov.co/

https://ich.unesco.org/es/gue-es-el-patrimonio-inmaterial

III. MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

MARCO JURISPRUDENCIAL

Resaltando la importancia que le da el estado a la cultura, la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999, manifestó¹:

"Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de "acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades", norma esta, en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad" por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover "la investigación, la ciencia; el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación". Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado".

MARCO LEGAL

LEY 397 DE 1997. Ley General de Cultura.

Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre Patrimonio Cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

"Artículo 18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural e investigación y el fortalecimiento de expresiones culturales. Para tal efecto establecerá entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgara incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para

integrantes en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo de cada una de las siguientes expresiones culturales:

Artes plásticas;

Artes musicales;

Artes escénicas".

LEY 1185 DE 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura— y se dictan otras disposiciones, en lo referente al Patrimonio Cultural de carácter material e inmaterial la ley señala lo siguiente²:

"Artículo 1°. Modifiquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así: Integración del patrimonio cultural de la nación. El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".

En el tema reglamentario, el Decreto 2941 de 2009³ "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008", describe como manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, las siguientes:

- "1. Lenguas y tradición oral. Entendidos como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial, y como medio de expresión o comunicación de los sistemas de pensamiento, así como un factor de identidad e integración de los grupos humanos.
- 2. Organización social. Corresponde a los sistemas organizativos tradicionales, incluyendo el parentesco y la organización familiar, y las normas que regulan dichos sistemas.
- 3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo. Conocimiento que los grupos humanos han generado y acumulado con el paso del tiempo en su relación con el territorio y el medio ambiente.
- 4. Medicina tradicional. Conocimientos y prácticas tradicionales de diagnóstico,

Cultura en la constitución política vigente. Disponible en http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoría/1999/C-671-99.htm

Ley 1185 de 2008. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley 1185 2008.html

Decreto 2941 de 2009. Disponible en http://patrimonio. mincultura.gov.co/legislacion/Documents/decreto%20 2941%20de%202009.pdf

- prevención y tratamiento de enfermedades incluyendo aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas y los conocimientos botánicos asociados.
- 5. Producción tradicional. Conocimientos, prácticas e innovaciones propias de las comunidades locales relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal, pesquera y la recolección de productos silvestres, y los sistemas comunitarios de intercambio.
- 6. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales. Comprende el conjunto de tradiciones familiares y comunitarias asociadas a la producción de tejidos, cerámica, cestería, adornos y en general, de objetos utilitarios de valor artesanal.
- 7. Artes populares. Recreación de tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades.
- 8. Actos festivos y lúdicos. Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales.
- 9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo. Acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos con fines religiosos. 10. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat. Conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción de la vivienda y las prácticas culturales asociadas a la vida doméstica.
- 11. Cultura culinaria. Prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos.
- 12. Patrimonio cultural inmaterial asociado a los espacios culturales. Este campo comprende los sitios considerados sagrados o valorados como referentes culturales e hitos de la memoria ciudadana".

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

a) Estructura del proyecto

El proyecto de ley se encuentra integrado por 3 artículos, además del título. Entre estos se encuentra el objeto y la vigencia del mismo.

En el primer artículo se define el propósito del proyecto de ley.

Por su parte, el artículo segundo indica que, a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Por último, el artículo tercero, concluye con la vigencia de la norma.

b) Modificaciones al texto en el trámite del proyecto

Texto del proyecto de ley presentado	Texto modificaciones al proyecto de ley en el trámite del primer debate de la Cámara de Representantes	Justificación
Artículo 1º. Objeto. la presente ley tiene como objeto declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca.	Artículo 1° Sin modificación	
Artículo 2°. La nación a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.	Artículo 2° Sin modificación	
Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación	Artículo 3° Sin modificación	

c) Consideraciones de los ponentes

El presente proyecto de ley tiene por objeto declarar el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Con ello se elabora una gran cantidad de material musical que evidencia la riqueza patrimonial que tiene este Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca y que genera igualmente, que las bandas musicales como manifestación cultural, incluida dentro de la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la nación, material que a la fecha no está debidamente catalogado y protegido.

V. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual se presenta en el un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, quedará así:

- (...) a) Beneficio particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto

- beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)".

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

VII. PROPOSICIÓN

Conforme a las anteriores consideraciones, nos permitimos rendir ponencia positiva al Proyecto de ley número 087 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce el festival departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la nación, y en consecuencia solicitamos amablemente a los Representantes a la Cámara integrantes de la Cómara de Representantes aprobar el proyecto de ley referido, conforme al texto propuesto.

DIEGO CAICEDO NAVAS Coordinador Ponente SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Ponente

VIII. TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTACONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 087 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se reconoce el festival departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

El Congreso de la República DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene como objeto declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca.

Artículo 2°. La nación a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Festival Departamental de Bandas de Cundinamarca como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

Artículo 3°. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

DIEGO CAICEDO NAVAS

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2022

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 087 de 2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE BANDAS DE CUNDINAMARCA COMO MANIFESTACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN".

Dicha ponencia fue firmada por los **Honorables Representantes** DIEGO CAICEDO NAVAS (COORDINADOR PONENTE), SUSANA GOMEZ CASTAÑO.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 547 / del 05 de octubre de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY 103 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato para pequeños y medianos productores y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 15 de septiembre de 2021

Doctor

JAÍR JOSÉ EBRATT DÍAZ

Secretario

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia del Proyecto de ley número 103 de 2021 Cámara, por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato para pequeños y medianos productores y se dictan otras disposiciones.

Respetado Secretario:

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, rendimos informe de ponencia para Primer debate del Proyecto de ley 103 de 2021 Cámara, por medio de la cual se fortalecen los esquemas de

agricultura por contrato para pequeños y medianos productores y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Este proyecto de ley fue radicado el pasado 21 de julio de 2021; es de autoría de la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina, honorable Senadora Amanda Rocio González Rodríguez, honorable Senador Carlos Felipe Mejía Mejía, honorable Senadora Paloma Valencia Laserna, honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez, honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, honorable Representante Juan Manuel Daza Iguarán, honorable Representante Rubén Darío Molano Piñeros, honorable Representante Hernán Humberto Garzón Rodríguez, honorable Representante Juan David Vélez Trujillo, honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez, honorable Representante Edwin Gilberto Ballesteros Archila.

El texto del proyecto radicado se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* 956 de 2021.

El pasado 2 de noviembre de 2021 se aprobó en primer debate el proyecto de ley objeto del presente informe de ponencia, que consta en Acta 016 de la comisión.

Mediante oficio del 10 de agosto de 2022 se designó al suscrito como coordinador ponente del proyecto de ley 103 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato para pequeños y medianos productores y se dictan otras disposiciones" y a la Representante Olga Beatriz González Correa como ponente de esta iniciativa.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objeto de este proyecto está representado en la creación de herramientas que brinden facilidad a los productores agropecuarios para la comercialización de sus productos en tres líneas principales. Primero la coordinación interinstitucional para promover los esquemas de agricultura por contrato para pequeños y medianos productores, el fortalecimiento de estrategias de crédito y apalancamiento financiero en general, la generación de espacios de encuentro entre la oferta y demanda y la promoción de la innovación mediante herramientas tecnológicas.

La intermediación ha terminado siendo un grave problema para los productores, que disminuye sus ingresos y genera dificultades en la fijación del precio al consumidor final, la competitividad y el acceso a los mercados.

El Estado tiene la capacidad de garantizar la solución definitiva de estas problemáticas, sin intervenir en el control de los precios y generando garantías a los pequeños productores en el acceso a créditos, la garantía de las inversiones y la disminución significativa en los porcentajes de perdida de cosecha.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley incluye aspectos relacionados con definiciones, alcance del proyecto, responsabilidades de las entidades territoriales en la implementación del programa, inclusión de la mujer, estrategias comerciales y regulación de aspectos asociados a la agricultura por contrato.

El texto cuenta con 20 artículos, a saber:

Artículo 1°. Objeto.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación de la ley.

Artículo 3°. Agricultura por contrato.

Artículo 4°. Reglamentación de la metodología de sistematización de precios.

Artículo 5°. Coordinación con entes territoriales.

Artículo 6°. Coordinación y seguimiento sectorial.

Artículo 7°. Participación de la mujer rural.

Artículo 8°. Mesa de comercialización agropecuaria.

Artículo 9°. Protocolo de mitigación de afectaciones de mercado.

Artículo 10. Calendario de cosechas.

Artículo 11. Acceso a financiamiento y mitigación de riesgos.

Artículo 12. Espacios de encuentro entre oferta y demanda.

Artículo 13. Comercio electrónico.

Artículo 14. Promoción a la exportación.

Artículo 15. Buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas ganaderas.

Artículo 16. Mercado para productos con responsabilidad ambiental y de sostenibilidad.

Artículo 17. Reconocimiento a aliados comerciales.

Artículo 18. Sello de producto nacional.

Artículo 19. Plan de acción, seguimiento y medición de indicadores.

Artículo 20. Vigencia.

4. CONSIDERACIONES

Este mecanismo termina siendo indudablemente un incentivo para el crecimiento de la producción agrícola, el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes rurales y la prevención de la salida de los campesinos hacia las ciudades, lo que generaría en el corto plazo una afectación grave a la seguridad y soberanía alimentaria del país. Son innumerables los impactos positivos que estas políticas pueden generar, y que conducen a la construcción responsable de esquemas autosuficientes y sostenibles de producción de alimentos en el campo.

Prácticamente cualquier producto cuyo objeto sea el consumo animal y humano es susceptible de acoplarse a un sistema de agricultura por contrato, no obstante, es fundamental entender las particularidades a las que se encuentra sujeto cada negocio específico, que deberá responder al contexto territorial, económico y técnico que se requiera para hacer viable el mecanismo, es decir, dichas características deberán reflejarse necesariamente en el tipo de contrato y negociación a la que se sujete este método.

La agricultura por contrato tiene enormes capacidades para desarrollar los sectores productivos en ámbitos tan determinantes como la generación de apalancamiento financiero, el aumento progresivo de los índices de producción, los rendimientos sociales y económicos de las cosechas, el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. De esta forma, no resulta beneficiado solamente el campesino, sino toda la cadena de valor, que ve reflejada la intervención por ejemplo en la calidad de los productos, el precio final para los consumidores y la aparición de ecosistemas atractivos para la inversión.

En la esfera mundial, la agricultura por contrato tiene el potencial necesario para crear riqueza económica, contribuir a la eficiencia de la cadena de suministro mediante la producción de cantidades mayores de productos de mejor calidad y ayudar a conseguir los objetivos de seguridad alimentaria. La agricultura por contrato generalmente apoya la agricultura familiar, ya que permite a los productores agrícolas continuar trabajando en su propia tierra. Esta dimensión tiene una consecuencia especialmente profunda en los países en desarrollo, en los que la agricultura por contrato brinda a los pequeños productores la oportunidad de abandonar la producción de subsistencia y dedicarse a la producción comercial. La agricultura por contrato puede promover objetivos sociales reflejados en normas específicas. Por ejemplo, las obligaciones contractuales de las partes pueden impulsar el establecimiento de asociaciones o grupos de productores para fortalecer las capacidades de los pequeños productores, para velar por que la mano de obra disfrute de condiciones de trabajo mejores o para fomentar la inclusión de determinadas categorías de personas, como las mujeres o las comunidades tradicionales.

5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Es necesario desarrollar una política transversal de fomento a la agricultura por contrato la cual busque incrementar la adopción de acuerdos comerciales formales entre productores agropecuarios y aliados comerciales; mejore la calidad y características técnicas de los productos, frente a exigencias del mercado; genere confianza entre el sector empresarial formal y los productores las agropecuarios; fortalezca capacidades de productores empresariales agropecuarios para el cumplimiento de acuerdos comerciales formales; aumente las capacidades institucionales para apoyar el desarrollo de acuerdos comerciales formales.

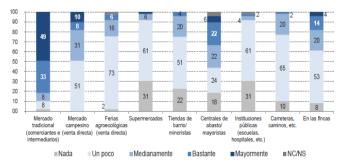
De acuerdo con la evaluación del programa Coseche y Venda a la Fija del MADR la asistencia técnica a los productores agropecuarios y la logística de entrega de los productos son dos factores de éxito para el cumplimiento de los contratos entre pequeños productores y sus aliados comerciales (Econometría, 2020 (b)). Sin embargo, a pesar de la identificación de estos factores de éxito el sector agropecuario enfrenta restricciones para asegurar la provisión de servicios públicos de extensión agropecuaria y mejorar la logística relacionada con las cadenas de producción agropecuarias.

Uno de los hallazgos de la evaluación del programa Coseche y Venda a la Fija, que adelantó el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en 2020 está relacionado con la falta de información para la identificación y focalización de los actores clave y beneficiarios de incentivos tanto financieros como técnicos de los programas de apoyo a la comercialización, así como para su adecuada caracterización, lo cual contribuye a que no haya una adecuada planeación de acciones que impulsen el desarrollo de acuerdos comerciales formales en el sector agropecuario.

La evaluación también encontró, que, en la mayoría de los casos, el seguimiento que realizan las entidades territoriales a los productores que logran acuerdos de comercialización en el marco de la estrategia de Agricultura por Contrato, es superficial, puesto que lo que se monitorea es el avance de los acuerdos, pero no se incluyen mecanismos para solucionar las dificultades que enfrentan los productores para cumplir con lo acordado en los contratos o para acceder a los incentivos de los programas¹.

Con respecto a los destinos de la producción agropecuaria y específicamente en el caso de la agricultura familiar los productos pueden destinarse a: venta de productos frescos, consumidos por las familias productoras (autoconsumo) o vendidos como materia prima a la industria (CEPAL, 2016). La evidencia sugiere también que las formas preponderantes de venta de los productos de la agricultura familiar en América Latina son las ferias y mercados (en particular, de comerciantes e intermediarios) y las centrales mayoristas de abastos, como se presenta a continuación.

Gráfico 5. Frecuencia de comercialización de los productos de ACFC por tipo de canal, 2016



Fuente: CEPAL (2016).

Al analizar el caso colombiano se identifican dos grandes destinos finales de la producción de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC): El autoconsumo o intercambio/trueque (cerca de un tercio) y la comercialización a través de distintos canales. En particular, los productores señalaron que cerca de un tercio de la producción era vendida a un comercializador o directamente en la plaza de mercado. Además, entre un 15% y 20% indicaron que el destino final de la producción es la venta directa a cooperativas y la industria (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2019).

Como se mostró con anterioridad, la alta dependencia del mercado tradicional implica una desconexión entre los productores agropecuarios con los consumidores y sus relaciones están mediadas por intermediarios que aportan poco valor a la cadena de producción. Sin embargo, la preferencia por el canal tradicional sobre canales más sofisticados (como ventas directas a supermercado entro otro), puede responder a los costos asociados a los cambios culturales en los modelos de producción y comercialización que involucran la atención de las necesidades de clientes más exigentes.

Las dificultades que enfrentan los productores para cumplir con los acuerdos, así como para acceder a los incentivos de la estrategia de Coseche y Venda a la fija y de los programas que la integran, hace que en algunos casos los productores abandonen la estrategia. Vale la pena anotar que hay programas como Alianzas productivas, y entidades tales como AUNAP, URT y ART, en los que se realiza un seguimiento mucho más cercano y se acompaña al productor en todo el proceso de comercialización, pero esto obedece más a la misionalidad de las entidades y al tipo de productores que atienden, que a una práctica institucional de seguimiento frente a las estrategias que se implementan².

Es así como en términos generales, no se evidencia un seguimiento a los resultados de este tipo de estrategias que buscan fomentar acuerdos comerciales formales y a la implementación de los instrumentos que las componen para determinar si estos fueron exitosos para las partes, lo cual impide que haya un mejoramiento y/o redireccionamiento en los procesos de planeación. Las debilidades en el seguimiento de esquemas de comercialización como el de Agricultura por Contrato, en el que el enfoque está en que los productores logren los acuerdos de comercialización y puedan ser reportados, sin tener en cuenta acciones posteriores de acompañamiento para el cumplimiento de lo pactado, dificulta evaluar el impacto que tienen la política y los instrumentos en el productor y los consumidores.

Este es un hallazgo de la evaluación de la Estrategia Coseche y Venda a la Fija, realizada por Econometría en 2020.

Este es un hallazgo de la evaluación de la Estrategia Coseche y Venda a la Fija, realizada por Econometría en 2020. Revisar el punto 3.3. Seguimiento a la estrategia, página 25 del informe de consultoría "Evaluación de la implementación de la estrategia "Coseche y Venda a la Fija".

PRINCIPIOS DE ACCIÓN DE LA AGRICULTURA POR CONTRATO

Implementar acuerdos comerciales efectivos y duraderos entre productores y compradores, basados en Agricultura por Contrato requiere advertir algunos principios fundamentales para el éxito de las relaciones contractuales, como lo son:

a) Términos contractuales acordados previamente

Las partes –compradores y vendedores– deben acordar antes de la formalización de la relación contractual, los términos y condiciones que regirán la producción y comercialización de los productos agropecuarios. Entre otros: el precio que se pagará a los productores, la cantidad y calidad del producto demandado por los compradores, la fecha y lugar de entrega a los compradores y las medidas para solucionar controversias en caso de incumplimiento del contrato por alguna de las partes.

b) Acuerdos contractuales legalmente vinculantes

Los acuerdos de Agricultura por Contrato deben ser formalizados como legalmente vinculantes, tanto para productores como para compradores. Razón por la cual las dos partes deben estudiar a profundidad las condiciones y términos del acuerdo comercial previamente a su firma.

c) Construcción de confianza entre las partes, un prerrequisito

El proceso de negociación y formalización del contrato debe permitir a las dos partes construir una relación de confianza. Una buena práctica en la Agricultura por Contrato consiste en llevar a cabo todo el proceso de negociación del contrato de forma transparente, justa y de buena fe, entregando por escrito la oferta del comprador a los agricultores, dándoles tiempo para analizarla y resolver todas las dudas de forma clara.

d. El sector público como facilitador del encuentro oferta - demanda

La labor del sector público será la de facilitar el acercamiento entre compradores y productores, así como contribuir a la comprensión de la oferta de los compradores y las cláusulas de los contratos por parte de los productores, actuando de forma neutral en la negociación, considerando que se trata de un acuerdo entre particulares.

e) Cumplimiento de los términos contractuales, vía para el desarrollo de relaciones comerciales duraderas

La Agricultura por Contrato representa para la industria, el comercio y demás compradores, la oportunidad de contar con proveedores rurales estables y materias primas que reúnan las características técnicas demandadas en sus procesos de transformación y comercialización. Para los productores la Agricultura por Contrato les genera la oportunidad de contar con procesos de comercialización más seguros, estables y rentables, que los realizados a través de los canales tradicionales

de comercialización. No obstante, los beneficios para ambas partes, derivados de una relación comercial duradera, depende del cumplimiento de los términos y condiciones contractuales pactadas, tanto por compradores, como por vendedores.

El incumplimiento de los contratos de venta anticipada genera pérdidas, para compradores y productores, además de mayor incertidumbre y riesgos en los canales de comercialización de los productos agropecuarios.

6. FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 64. Constitución Política. "Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa (...) a la comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos". Complementariamente,

Artículo 66. Constitución Política. Establece la posibilidad de reglamentar "condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales".

Ley 101 de 1993, "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", precisa la necesidad de incrementar la eficiencia y competitividad del sector, impulsando la modernización de los sistemas de comercialización y estabilización de precios.

El artículo 209 Constitucional establece que la función administrativa se fundamenta en los principios de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El artículo 334 establece a cargo del Estado la dirección general de la economía del país, con la facultad de intervenir para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de todos los bienes y servicios básicos.

Que el artículo 229 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", consagró la calificación diferenciada en compras públicas de alimentos, de la siguiente forma: "Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación deberán establecer en sus pliegos de condiciones puntajes adicionales y estrategias de ponderación que mejoren las calificaciones de los proponentes cuando presenten contratos de proveeduría suscritos con productores nacionales.

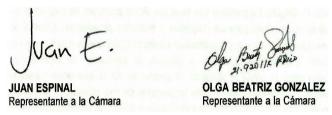
El artículo 1° de la Ley 2046 de 2020, estableció las condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos

de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la agricultura campesina, familiar y comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas.

7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, se presenta **Ponencia Positiva** y en consecuencia se solicita a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar Segundo debate al Proyecto de ley 103 de 2021 Cámara, por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato para pequeños y medianos productores y se dictan otras disposiciones.

De los honorables Representantes,



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 103 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato para pequeños y medianos productores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto promover los esquemas de agricultura por contrato para los pequeños y medianos productores, a través de instrumentos de articulación y coordinación interinstitucional que permitan el acceso focalizado a incentivos financieros y técnicos, la generación de espacios de encuentro entre la oferta y demanda, la promoción de la innovación mediante herramientas tecnológicas que faciliten los procesos de comercialización, buscando favorecer los circuitos cortos de comercialización y reducir la intermediación en el sector agropecuario.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación de la ley. Esta ley se aplica a la totalidad de procesos de comercialización de productos del sector agropecuario, incluyendo los derivados pesca y acuicultura, así como a los productos transformados, elaborados o producidos por pequeños o medianos productores según las clasificaciones establecidas en la ley y el reglamento.

Artículo 3°. Agricultura por contrato. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formulará, ejecutará y evaluará una política pública que contenga los mecanismos y metodologías de Agricultura por Contrato o similares, con el fin de propiciar las relaciones contractuales y acuerdos

entre productores y compradores de bienes derivados del sector agropecuario, pesquero y acuícola. De esta manera, se favorecerán los circuitos cortos de comercialización, reduciendo así la intermediación de la comercialización agropecuaria.

Artículo 4°. Reglamentación de la metodología de sistematización de precios. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), reglamentarán la metodología de sistematización, seguimiento y registro de precios de productos e insumos agropecuarios, pesqueros y acuícolas.

De acuerdo con lo anterior, estas entidades consolidarán, divulgarán y harán seguimiento a la información de los precios de las cadenas de comercialización en tiempo real, implementando análisis y tratamiento de datos en gran volumen (Big Data). Asimismo, se garantizará cobertura a nivel nacional y la diferenciación de productos de acuerdo con su origen.

Igualmente, se garantizará la coordinación armónica entre los sistemas de información actualmente existentes, particularmente el Sistema de Información de Precios (SIPSA), el Sistema de Información de Riesgos Agropecuarios (SIGRA) y el Sistema de Captura de Información de Insumos Agropecuarios y los que las entidades mencionadas consideren relevantes, siempre con miras a la unificación de los sistemas que permitan el manejo idóneo de la información y el acceso a ella por los actores relevantes.

Artículo 5°. Coordinación con entes territoriales. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizará la articulación y trabajo coordinado con todos los departamentos del territorio nacional, en relación con la promoción de las herramientas de la política de Agricultura por Contrato, y el acceso a los sistemas de información de la presente ley.

Artículo 6°. Coordinación y seguimiento sectorial. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y sus entidades adscritas y vinculadas priorizarán la oferta institucional sectorial, entorno a la vinculación a mercados formales por parte de los pequeños y medianos productores agropecuarios, pescadores y acuicultores. Al respecto, el MADR determinará las metas anuales a alcanzar en la ejecución de la estrategia, y establecerá un mecanismo para el seguimiento, el monitoreo y la evaluación de los avances en la formalización de las relaciones comerciales logradas mediante mecanismos de Agricultura por Contrato.

Artículo 7°. Participación de la mujer rural. Las disposiciones prescritas en la presente ley, se aplicarán dando prioridad a la participación de la mujer rural. En ese sentido, la vinculación de mujeres rurales en las estrategias de formalización de sus relaciones comerciales en el sector agropecuario, pesquero y acuicultor, deberá responder a un porcentaje no menor al 40%.

8°. Mesa de comercialización Artículo agropecuaria. Con el fin de discutir las estrategias que faciliten la formalización de las relaciones comerciales del sector agropecuario, levantar diagnósticos técnicos que permitan identificar mecanismos idóneos y factibles para superar las brechas comerciales en el cierre de acuerdos, y demás temas relacionados, se crea la Mesa de Comercialización Agropecuaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural reglamentará su funcionamiento, de manera que se garantice la participación y representación de los diferentes gremios del sector empresarial, los gremios agropecuarios, y las asociaciones de pequeños y medianos productores.

Artículo 9°. Protocolo de mitigación de afectaciones de mercado. Con el propósito de dinamizar la comercialización de los productos que se encuentren en sobreoferta y/o con otros problemas de venta derivados de aspectos técnicos y/o logísticos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el concurso de sus entidades vinculadas y adscritas, coordinará el diseño e implementación de un protocolo de atención a las afectaciones de mercado de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas, el cual deberá ser aprobado por mayoría simple por la Mesa de Comercialización Agropecuaria.

Para esos efectos, el MADR liderará el levantamiento de un diagnóstico comercial de productos agropecuarios, pesqueros y de acuicultura, que permita identificar las causas principales de ruptura de los mercados. El protocolo determinará las rutas posibles de intervención que, en cada caso, permitan mitigar y subsanar las afectaciones, mediante la oferta institucional sectorial.

Parágrafo. El Protocolo de Mitigación preverá las distintas entidades llamadas a participar, de acuerdo a sus competencias y capacidades a nivel nacional y territorial por lo cual deberá ser socializado y publicitado de manera idónea.

Artículo 10. Calendario de cosechas. Con el objetivo de facilitar análisis que permitan pronosticar los cambios entre oferta y demanda por efecto de los periodos de picos de cosecha, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), mantendrá un monitoreo constante de los calendarios de cosechas de las principales cadenas productivas del país y entregará mensualmente un boletín informativo en su página web y otros medios masivos de comunicación.

Artículo 11. Acceso a financiamiento y mitigación de riesgos. El Ministerio de Agricultura

y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas promoverán los mecanismos de financiamiento que permitan el acceso a capital de trabajo y aseguramiento para los pequeños y medianos productores agropecuarios, pescadores y acuicultores, con el fin de favorecer su vinculación a esquemas de Agricultura por Contrato.

Artículo 12. Espacios de encuentro entre oferta y demanda. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas establecerán mecanismos de acercamiento comercial, con el objetivo de favorecer los circuitos cortos de comercialización, reducir la intermediación en el sector agropecuario y promover las negociaciones formales entre el sector agropecuario y el sector empresarial, como industria, comercio, establecimientos gastronómicos, entre otros. Estos espacios podrán ser presenciales, virtuales o mixtos según sea la necesidad.

Artículo 13. Comercio electrónico. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como sus entidades adscritas y vinculadas, establecerán estrategias de fortalecimiento al comercio electrónico de productos agropecuarios. Para ello dispondrá los espacios tendientes a conectar la oferta de pequeños y medianos productores agropecuarios con la demanda, a través de plataformas de comercio electrónico, sean estás de propiedad del Estado o con la participación del sector privado.

Artículo 14. Promoción a la exportación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), promoverán el acercamiento entre la oferta de productos agropecuarios de pequeños y medianos productores y la demanda de estos hacia mercados de exportación, generando espacios de encuentro comercial y promoviendo la consecución de las certificaciones correspondientes para el cierre de acuerdos comerciales.

Artículo 15. Buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas ganaderas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), priorizará el acceso a las certificaciones en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas Ganaderas (BPG), favoreciendo las negociaciones que las contemplen como requisito habilitante para el cierre de acuerdos comerciales.

Artículo 16. Mercado para productos con responsabilidad ambiental y de sostenibilidad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán el acercamiento entre oferta y demanda de productores pequeños y medianos que contemplen criterios de sostenibilidad en su producción. Además, participarán y promoverán iniciativas tendientes a la reconversión productiva de suelos degradados mediante la transformación productiva y vinculación de

productores agropecuarios a mercados potenciales que contemplen componentes de responsabilidad ambiental.

Artículo 17. Reconocimiento a aliados comerciales. La Mesa de Comercialización Agropecuaria a la que se refiere el artículo 8° de la presente ley, otorgará una (1) vez al año reconocimiento simbólico a los aliados comerciales o compradores de productos agropecuarios que mayores aportes hayan hecho en la vigencia anterior, a las estrategias de formalización de relaciones comerciales de pequeños y medianos productores.

Artículo 18. Sello de producto nacional. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará un sello que permita la identificación del consumidor final, de los productos agropecuarios que hayan sido producidos en el territorio colombiano por productores nacionales. Además, el sello podrá ser utilizado en productos transformados e industriales que hayan utilizado al menos un 40% de materia prima colombiana.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará en un término no superior de seis (6) meses lo correspondiente al diseño, aplicación e implementación del sello de producto nacional.

Artículo 19. Plan de acción, seguimiento y medición de indicadores. Con el fin de establecer mediciones de impacto de la política en el cierre de acuerdos comerciales, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerá un plan de acción que involucre todos los aspectos de la presente ley, a un periodo inicial de 10 años, además de planes de acción anuales que establecerán indicadores, metas por vigencia y las estrategias para su cumplimiento y ejercicios de seguimiento.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la materia en un periodo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 20. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su promulgación y publicación.

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático

Olga But Sund

OLGA BEATRIZ GONZALEZ
Representante a la Cámara por Tolima
Partido Liberal

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN SEMIPRESENCIAL DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, REALIZADA CON ELAPOYO DE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET PROYECTO DE LEY 103 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato para pequeños y medianos productores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto promover los esquemas de agricultura por contrato para los pequeños y medianos productores, a través de instrumentos de articulación y coordinación interinstitucional que permitan el acceso focalizado a incentivos financieros y técnicos, la generación de espacios de encuentro entre la oferta y demanda, la promoción de la innovación mediante herramientas tecnológicas que faciliten los procesos de comercialización, buscando favorecer los circuitos cortos de comercialización y reducir la intermediación en el sector agropecuario.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación de la ley. Esta ley se aplica a la totalidad de procesos de comercialización de productos del sector agropecuario, incluyendo los derivados pesca y acuicultura, así como a los productos transformados, elaborados o producidos por pequeños o medianos productores según las clasificaciones establecidas en la Ley y el reglamento.

Artículo 3°. Agricultura por contrato. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formulará, ejecutará y evaluará una política pública que contenga los mecanismos y metodologías de Agricultura por Contrato o similares, con el fin de propiciar las relaciones contractuales y acuerdos entre productores y compradores de bienes derivados del sector agropecuario, pesquero y acuícola. De esta manera, se favorecerán los circuitos cortos de comercialización, reduciendo así la intermediación de la comercialización agropecuaria.

Artículo 4°. Reglamentación de la metodología de sistematización de precios. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), reglamentarán la metodología de sistematización, seguimiento y registro de precios de productos e insumos agropecuarios, pesqueros y acuícolas.

De acuerdo con lo anterior, estas entidades consolidarán, divulgarán y harán seguimiento

a la información de los precios de las cadenas de comercialización en tiempo real, implementando análisis y tratamiento de datos en gran volumen (Big Data). Asimismo, se garantizará cobertura a nivel nacional y la diferenciación de productos de acuerdo con su origen.

Igualmente, se garantizará la coordinación armonica entre los sistemas de información actualmente existentes, particularmente el Sistema de Información de Precios (SIPSA), el Sistema de Información de Riesgos Agropecuarios (SIGRA) y el Sistema de Captura de Información de Insumos Agropecuarios y los que las entidades mencionadas consideren relevantes, siempre con miras a la unificación de los sistemas que permitan el manejo idóneo de la información y el acceso a ella por los actores relevantes.

Artículo 5°. Coordinación con entes territoriales. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizará la articulación y trabajo coordinado con todos los Departamentos del territorio Nacional, en relación con la promoción de las herramientas de la política de Agricultura por Contrato, y el acceso a los sistemas de información de la presente ley.

Artículo 6°. Coordinación y seguimiento sectorial. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y sus entidades adscritas y vinculadas priorizarán la oferta institucional sectorial, entorno a la vinculación a mercados formales por parte de los pequeños y medianos productores agropecuarios, pescadores y acuicultores. Al respecto, el MADR determinará las metas anuales a alcanzar en la ejecución de la estrategia, y establecerá un mecanismo para el seguimiento, el monitoreo y la evaluación de los avances en la formalización de las relaciones comerciales logradas mediante mecanismos de Agricultura por Contrato.

Artículo 7°. Participación de la mujer rural. Las disposiciones prescritas en la presente ley, se aplicarán dando prioridad a la participación de la mujer rural. En ese sentido, la vinculación de mujeres rurales en las estrategias de formalización de sus relaciones comerciales en el sector agropecuario, pesquero y acuicultor, deberá responder a un porcentaje no menor al 40%.

8°. Artículo Mesa de comercialización agropecuaria. Con el fin de discutir las estrategias que faciliten la formalización de las relaciones comerciales del sector agropecuario, levantar diagnósticos técnicos que permitan identificar mecanismos idóneos y factibles para superar las brechas comerciales en el cierre de acuerdos, y demás temas relacionados, se crea la Mesa de Comercialización Agropecuaria. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural reglamentará su funcionamiento, de manera que se garantice la participación y representación de los diferentes gremios del sector empresarial, los gremios agropecuarios, y las asociaciones de pequeños y medianos productores.

Artículo 9°. Protocolo de mitigación de afectaciones de mercado. Con el propósito de dinamizar la comercialización de los productos que se encuentren en sobreoferta y/o con otros problemas de venta derivados de aspectos técnicos y/o logísticos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el concurso de sus entidades vinculadas y adscritas, coordinará el diseño e implementación de un protocolo de atención a las afectaciones de mercado de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas, el cual deberá ser aprobado por mayoría simple por la Mesa de Comercialización Agropecuaria.

Para esos efectos, el MADR liderará el levantamiento de un diagnóstico comercial de productos agropecuarios, pesqueros y de acuicultura, que permita identificar las causas principales de ruptura de los mercados. El protocolo determinará las rutas posibles de intervención que, en cada caso, permitan mitigar y subsanar las afectaciones, mediante la oferta institucional sectorial.

Parágrafo. El Protocolo de Mitigación preverá las distintas entidades llamadas a participar, de acuerdo a sus competencias y capacidades a nivel nacional y territorial por lo cual deberá ser socializado y publicitado de manera idónea.

Artículo 10. Calendario de cosechas. con el objetivo de facilitar análisis que permitan pronosticar los cambios entre oferta y demanda por efecto de los periodos de picos de cosecha, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), mantendrá un monitoreo constante de los calendarios de cosechas de las principales cadenas productivas del país y entregará mensualmente un boletín informativo en su página web y otros medios masivos de comunicación.

Artículo 11. Acceso a financiamiento y mitigación de riesgos. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas promoverán los mecanismos de financiamiento que permitan el acceso a capital de trabajo y aseguramiento para los pequeños y medianos productores agropecuarios, pescadores y acuicultores, con el fin de favorecer su vinculación a esquemas de agricultura por contrato.

Artículo 12. Espacios de encuentro entre oferta y demanda. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas establecerán mecanismos de acercamiento comercial, con el objetivo de favorecer los circuitos cortos de comercialización, reducir la intermediación en el sector agropecuario y promover las negociaciones formales entre el sector agropecuario y el sector empresarial, como industria, comercio, establecimientos gastronómicos, entre otros. Estos espacios podrán ser presenciales, virtuales o mixtos según sea la necesidad.

Artículo 13. Comercio Electrónico. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como sus entidades adscritas y vinculadas, establecerán estrategias de fortalecimiento al comercio

electrónico de productos agropecuarios. Para ello dispondrá los espacios tendientes a conectar la oferta de pequeños y medianos productores agropecuarios con la demanda, a través de plataformas de comercio electrónico, sean estás de propiedad del Estado o con la participación del sector privado.

Artículo 14. Promoción a la exportación. el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), promoverán el acercamiento entre la oferta de productos agropecuarios de pequeños y medianos productores y la demanda de estos hacia mercados de exportación, generando espacios de encuentro comercial y promoviendo la consecución de las certificaciones correspondientes para el cierre de acuerdos comerciales.

Artículo 15. Buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas ganaderas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), priorizará el acceso a las certificaciones en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas Ganaderas (BPG), favoreciendo las negociaciones que las contemplen como requisito habilitante para el cierre de acuerdos comerciales.

Artículo 16. Mercado para productos con responsabilidad ambiental y de sostenibilidad. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán el acercamiento entre oferta y demanda de productores pequeños y medianos que contemplen criterios de sostenibilidad en su producción. Además, participarán y promoverán iniciativas tendientes a la reconversión productiva de suelos degradados mediante la transformación productiva y vinculación de productores agropecuarios a mercados potenciales que contemplen componentes de responsabilidad ambiental.

Artículo 17. Reconocimiento a aliados comerciales. La Mesa de Comercialización Agropecuaria a la que se refiere el artículo 8° de la presente ley, otorgará una (1) vez al año reconocimiento simbólico a los aliados comerciales o compradores de productos agropecuarios que mayores aportes hayan hecho en la vigencia anterior, a las estrategias de formalización de relaciones comerciales de pequeños y medianos productores.

Artículo 18. Sello de producto nacional. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará un sello que permita la identificación del consumidor final, de los productos agropecuarios que hayan sido producidos en el territorio colombiano por productores nacionales. Además, el sello podrá ser utilizado en productos transformados e industriales que hayan utilizado al menos un 40% de materia prima colombiana.

Artículo 19. Plan de acción, seguimiento y medición de indicadores. Con el fin de establecer mediciones de impacto de la política en el cierre de acuerdos comerciales, el Gobierno nacional a través

del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerá un Plan de Acción que involucre todos los aspectos de la presente Ley, a un periodo inicial de 10 años, además de Planes de Acción Anuales que establecerán indicadores, metas por vigencia y las estrategias para su cumplimiento y ejercicios de seguimiento.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará la materia en un periodo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 20°. *Vigencia*. La presente Ley rige a partir de su promulgación y publicación.

JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Coordinador.

ANGEL MARIA GAITAN PULIDO Representante a la Cámara Ponente.

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de ley consta en el Acta número 016 correspondiente a la sesión realizada el día 2 de noviembre de 2021; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 26 de octubre de 2021, según consta en el Acta número 015 Legislatura 2021-2022.



Secretario Comisión Quinta Cámara de Representante

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2021 CÁMARA

por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación Quiero a los cafeteros. Y se declara el café como bebida nacional.

Bogotá, D.C., septiembre 15 de 2022

Doctor

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para Segundo debate del Proyecto de ley número 235 de 2021 Cámara, por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se

incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación Quiero a los Cafeteros. Y se declara el café como bebida nacional.

En nuestra calidad de ponentes del Proyecto de ley de la referencia y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY:

El Proyecto de ley de iniciativa de la Honorable Senadora Paloma Valencia, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 12 de agosto de 2021, con el número 235 de 2021 Cámara y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1083 de 2021.

Mediante oficio del 10 de agosto de 2022 fui designado como coordinador ponente para segundo debate del proyecto de la referencia, así mismo, la Mesa Directiva, designó a la Honorable Representante *Oiga Beatriz González Correa* como ponente de la iniciativa.

La relación completa de la aprobación en primer debate consta en el Acta 035 del 7 de junio de 2002.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El objeto es crear el programa de donación voluntaria "Quiero a los Cafeteros", declarar el café como bebida nacional e incentivar el consumo interno. Este Proyecto de ley cuenta con 13 artículos incluida la vigencia:

Artículo 1°. Establece el objeto de la iniciativa desarrollando los tres propósitos principales del Proyecto de ley.

Artículo 2°. Desarrolla las definiciones a tenerse en cuenta en la presente Ley.

Artículo 3° Crea el programa de donación "Quiero a los Cafeteros" que tiene como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios hasta del 20% del precio pagado por la compra del café.

Artículo 4°. Crea un patrimonio autónomo llamado "fondo para la vejez de los cafeteros" cuyos recursos se destinarán exclusivamente para la financiación de programas orientados a generar ingresos en la vejez de los pequeños productores y recolectores de café.

Artículo 5°. Se declara el café como producto bebida nacional.

Artículo 6°. Se promueven estrategias de promoción del consumo de café colombiano.

Artículo 7°. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado preferirán los cafés locales, producidos en Colombia.

Artículo 8°. El Estado fomentará la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos,

de acuerdo a las condiciones nutricionales de los programas.

Artículo 9°. Los pequeños productores y recolectores de café que perciban un ingreso mensual inferior a un salario mínimo, deberán vincularse al piso de protección social.

Artículo 10. Los pequeños productores y recolectores que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre la base mínima del 40%.

Artículo 11. Se diseñará, estructurará e implementará en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una catedra de educación en temas agropecuarios.

Artículo 12. El Gobierno nacional reglamentará en un lapso no mayor a 6 meses las disposiciones de la Ley.

Artículo 13. Vigencia.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY:

CONTEXTO DEL CAFÉ DE COLOMBIA

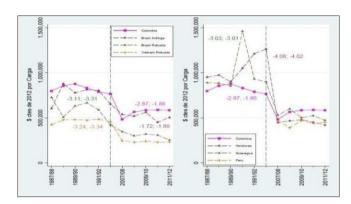
La presente ley tiene como objeto desarrollar una política de incentivos dirigida a mejorar las condiciones sociales de los productores y recolectores de café en Colombia. Dicho sector productivo en el país, ha impulsado por décadas la economía y ha sido sinónimo de progreso y de unidad gremial y social. Sin embargo, desde los años 80 este sector ha venido enfrentando grandes dificultades, circunstancia que amerita una intervención estatal que permita corregir dichas fallas para asegurar no solo los niveles de producción esperados por el mercado sino también la mano de obra que la sustenta y por supuesto esa dimensión inmaterial que representa la cultura cafetera que se ha desarrollado y arraigado en el corazón de todos los colombianos.

La realidad del sector cafetero en Colombia se puede empezar a dimensionar, entendiendo, por ejemplo, que el 96% de los productores nacionales tienen menos de 5 hectáreas y que estos pequeños productores representan el 70% de la producción nacional. Por tal razón, es esencial preservar no solo la estabilidad de sus ingresos sino lograr condiciones mínimas de seguridad social para el desarrollo de su actividad, incentivando así apertura de nuevas unidades productivas y relevo generacional para todas las etapas de la producción.

Los costos de producción del grano en Colombia, comparados con los de Honduras, Nicaragua, Perú y Brasil, son sustancialmente más altos, especialmente desde el año 2008, lo que pone de manifiesto que la crisis del sector requiere con urgencia de la creación de medidas de intervención estatal contundentes, dentro de las cuales se destaca la necesidad de formalización y estabilización de la oferta de mano de obra que se necesita para la producción y recolección del grano, brindando así condiciones laborales óptimas para el producción de café en el mediano plazo

será inviable y los productores se verán obligados a migrar hacia cultivos verdaderamente rentables (véase la Ilustración 2.1).

Ilustración 2. Costos de producción del café



La crisis estructural de la caficultura, que se evidencia en la pérdida de participación en el mercado internacional, gira en torno al productor y al recolector de café. Con base en los datos proporcionados por el Banco Mundial, para Colombia en 1981 la agricultura representaba el 19,8% del PIB y en 2014 esta proporción llegó a ser del 6,3% del PIB. En las economías desarrolladas es aún menor dicha proporción, por ejemplo, para Francia en ese mismo año el sector agrícola representaba el 4% del PIS en 2014 fue del 1,7% del PIB. Por el contrario, el sector servicios a través de los años ha aumentado la participación en el PIB, para Colombia en 1981 el sector servicios ocupada el 48,7% del PIB, para 2014 ocupaba el 57,7% del PIB.

De la misma forma, el número de empleos en el sector servicios sobre el total de empleos ha venido aumentando en las economías desarrolladas, en el caso de Francia en 1981 representaba el 57% de los empleos, mientras que en 2014 representó el 76% de los empleos. Mientras que, para Colombia, en 1985 representaba el 69% de la fuerza laboral en 2014 representó el 64%, sin embargo, durante los últimos años la tendencia se ha mantenido al alza.

De otro lado, el número de empleos en la agricultura sobre el total de empleos en la economía, para Colombia en 1985 fue del 1% mientras en 2011 fue de 18% y en 2014 del 16%. Dicho fenómeno en los 80, se explica principalmente por el auge del sector cafetero para la década. Sin embargo, se observa que recientemente la proporción de empleados en la agricultura sobre la masa laboral ha venido disminuyendo debido al desplazamiento forzado y el aumento de las oportunidades laborales en las ciudades. Por otro lado, en Francia esta proporción fue del 7% en 1985 mientras que en 2014 fue del 3%. De estas dos proporciones, se puede concluir que si bien en Colombia la proporción de empleados en el sector agrícola ha aumentado desde 1985 esta tendencia se ha reversado en los últimos años, porque como se verá más adelante la población rural ha disminuido.

Los fenómenos sociales y económicos anteriormente expuestos, que explican estos

cambios en el mercado laboral, están asociados a los episodios frecuentes y sostenidos de violencia que han desplazado la población rural a las ciudades, como se evidencia desde 1981, cuando la población rural era del 37%, comparado con el 2014 esta proporción pasó a ser del 24%. Disminución que se explica en parte por las oportunidades que encuentran los jóvenes en las ciudades para conseguir un ingreso estable, oportunidades de estudio, capacitación técnica y de servicios de salud, por lo que la población rural es cada vez más vieja y escaza.

BENEFICIOS ECONÓMICOS

Programas de Extensión Cafetera: De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1485 de 2011, se determinaron como actividades elegibles de gasto, dentro de las transferencias de recursos del Presupuesto General de la Nación al Fondo Nacional del Café administrado por la Federación Nacional de Cafeteros, aquellas necesarias para cumplir con el incentivo a las cooperativas para la transferencia de mayor precio al caficultor y de servicio de extensión, por medio del desarrollo de los programas de Crédito, Gestión Empresarial, Transferencia de Tecnología y Cafés Especiales.

En atención a dicha norma, min agricultura realizó la transferencia de \$40.000 millones al Fondo Nacional del Café, con el fin de consolidar la recuperación del sector cafetero y la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras, mediante el desarrollo de los siguientes Programas:

- Programa de Crédito Cafetero: A través de este Instrumento los caficultores adquirieron recursos económicos para la ejecución de las labores del cultivo y el mejoramiento de sus predios.
- Programa de Transferencia de Tecnología: Mediante este Programa se ofreció acompañamiento de los extensionistas hacia los cafeteros, en todo lo relacionado con el cultivo y las labores del mismo.
- Programa de Cafés Especiales: El Programa tiene como finalidad que los cafeteros logren, que su producto sea considerado como "Especial", lo cual se consigue con una serie de ajustes en el manejo técnico, para obtener un precio adicional.
- Programa de Gestión Empresarial: Este programa tiene como objetivo la capacitación de cafeteros, para lograr el fortalecimiento de sus conocimientos en temas administrativos y gerenciales del manejo de sus predios.

Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) - Protección al Ingreso Cafetero (PIC).

¿En qué consiste el AIC - PIC?

En virtud de la caída del precio internacional del café y de la revaluación del peso, así como la disminución de la producción, generada por fenómenos climáticos adversos y una disminución en el área cafetera por cuenta de los programas de

¹ Idíd., p. 42.

renovación, el Gobierno nacional, destinó recursos del presupuesto para la implementación de un apoyo al ingreso del caficultor.

Este instrumento, administrado por la Federación Nacional de Cafeteros, se enfoca a proteger los ingresos del caficultor ante las caídas en el precio interno del grano, asegurando un precio mínimo para el productor con el propósito de garantizar la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras.

¿Cuál es el valor del apoyo AIC - PIC?

Inicialmente dicho apoyo consistía en la entrega de \$20.000 por carga de café pergamino seco de 125 kilogramos, cuando el productor demostrara un precio de compra menor a \$650.000 por carga. Ante la continua caída del precio interno de la carga de café, se aprobó el fortalecimiento del Programa con el fin de aumentar el valor del apoyo a \$60.000 por carga de café, el cual estuvo vigente entre octubre 24 del 2012 y marzo 14 del 2013. Posteriormente, fue modificado a \$115.000 para productores con fincas de extensión menor a 20 hectáreas, y a \$95.000 para productores con fincas superiores a 20 hectáreas, para el periodo del 3 al 14 de marzo del 2013.

Como consecuencia de la acentuada crisis cafetera, se redefinieron las condiciones del Programa a partir del 15 de marzo de 2013, aumentando el valor del apoyo a \$145.000 por carga de café, cuando el precio interno sea inferior a \$700.000 y A \$165.000 en el caso de que el precio base sea inferior a \$480.000 por carga de café. El productor puede recibir directamente su PIC en su Cédula o Tarjeta Cafetera o puede optar por medios alternativos de pago como giro a su cuenta bancaria o cheque de Gerencia del Banco Davivienda.

¿Cuáles son los requisitos para aplicar a los apoyos?

- Estar registrado en la base de datos del Sistema de Información Cafetera (SICA) para acreditar su condición de caficultor.
- Vender el café cosechado de su finca y soportar dicha venta con una factura comercial o documento equivalente que cumpla los requisitos de ley.
- Tramitar la factura comercial o documento equivalente para cada venta paraobtener el PIC o AIC según corresponda con la fecha de la factura.

¿Cómo acceder?

Una vez vendido el café, el caficultor debe obtener el documento equivalente a factura comercial de su comprador o emitir su propia factura si ha sido autorizado por la DIAN para hacerlo. El original de la factura de venta de productos agrícolas o el original y una copia del documento equivalente, según aplique, se deben presentar en la Cooperativa de Caficultores, en el Comité de Cafeteros o en las sucursales de Almacafé.

El apoyo está sujeto a la verificación de los documentos y al nivel de precio de referencia del día, el precio de referencia del día en carga de 125 kilos de café pergamino lo publica todos los días la Federación de Cafeteros en su página www.federaciondecafeteros.org. Dicho precio de referencia debe ser inferior a 700 mil pesos por carga.

Fondo Nacional del Café:

¿Qué es en FoNC?:

Es una cuenta parafiscal, conformada por dineros considerados públicos, que se nutre principalmente de la contribución cafetera pagada por cada libra de café exportado (verde, tostado, soluble o en extracto).

¿Por qué lo administra la FNC:

Por ser la legítima representante de los cafeteros, por su estructura democrática, su efectividad y transparencia en el manejo de los recursos, el Gobierno colombiano desde 1928 y cada 10 años ha suscrito con la Federación Nacional de Cafeteros un nuevo contrato para que sea quien administre el Fondo Nacional del Café (FoNC).

¿Para qué sirve el FoNC?:

El objetivo prioritario del Fondo es contribuir a maximizar el ingreso del productor de café y debe cumplir con los objetivos previstos en la normatividad aplicable consistente en impulsar y fomentar una caficultura eficiente, sostenible y mundialmente competitiva.

¿Cuándo se creó el FoNC?:

Como cuenta especial, el FoNC se creó el 22 de noviembre de 1940 mediante el Decreto 2078, y su manejo y administración a cargo de la FNC se formalizó mediante un contrato suscrito con el Gobierno en diciembre de ese mismo año.

Es bueno tener en cuenta que los antecedentes de la parafiscalidad cafetera se remontan a 1927, cuando se estableció un impuesto a las exportaciones de café de destinación especial, ya que los recursos recaudados sólo podían utilizarse en beneficio de la caficultura colombiana y de la promoción y comercialización del grano dentro y fuera del país, entre otras actividades.

Desde ese mismo año el legislativo confió a la FNC la administración, el recaudo y la inversión de los recursos del gravamen, cuya regulación puntual se formalizó mediante un contrato suscrito en abril de 1928, con la posibilidad de prorrogarse por períodos de 10 años.

¿Qué es la contribución cafetera?

Es el aporte al Fondo Nacional del Café que realizan los productores para obtener beneficios colectivos.

Esta contribución es de 6 centavos de dólar estadounidense (US) por cada libra de café verde exportado, US 1,08 para café tostado, US 0,48 para café soluble y US 0,36 para extracto de café.

¿Qué contraprestación recibe la FNC por administrar el FoNC?

El Gobierno autorizó que con recursos del FoNC, la Federación reciba como contraprestación una suma anual que no exceda del equivalente a 3 centavos de dólar por libra del total de las exportaciones del país.

Cabe anotar que se trata de un tope máximo, lo cual no significa que esto sea lo que se cobre. El tope actual es de 2,5%, tarifa que estuvo vigente durante 10 años y que, ajustada por inflación, equivale hoy al referido 3%.

En esos 10 años no se cobró el tope, no se ajustó al 3% y la FNC asumió todo el impacto de la tasa de cambio

¿Cuál es la máxima instancia de dirección del FoNC?

El Comité Nacional de Cafeteros, integrado por los máximos representantes cafeteros y representantes del Gobierno nacional. Este órgano de dirección actúa además como órgano de concertación de la política cafetera del país.

¿Quién vigila la gestión del FoNC?

La Contraloría General de la República (CGR) mediante los métodos, sistemas y procedimientos de control fiscal y de inversiones y transferencias previstos en la ley, al igual que para otros bienes y fondos estatales administrados por la FNC.

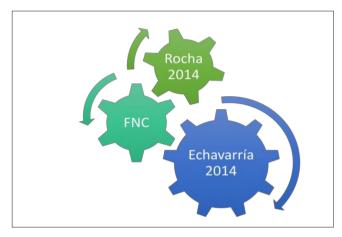
Desde 1940 el control fiscal del FoNC se ha orientado por las normas contables establecidas por la CGR. La vigilancia del FoNC fue ejercida en primera instancia por la Superintendencia Bancaria y desde 1972 directamente por la misma CGR mediante exigentes auditorías anuales.

En conclusión, para que la comercialización y producción del café sea viable y se supere la crisis actual se debe aumentar el bienestar de los productores y recolectores de café, facilitándoles el acceso a seguridad social (Sisben, Régimen Subsidiado de Salud y BEPS) a través de los mecanismos que se dispongan en el articulado de la presente Ley. Con esto no solo se garantiza el bienestar de los actuales recolectores y productores más pobres si no que se generan los incentivos necesarios para que haya relevo generacional.

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS CAFETEROS

Con base en la información suministrada por el Banco Mundial y los diferentes estudios sobre la caficultura colombiana, esta sección se articulará a través de tres engranajes. El primero de ellos, analizará el estudio realizado por Rocha (2014) para la OIT (Organización Internacional del Trabajo), el cual permitirá hacer conclusiones con respecto a la demanda y oferta de trabajadores en el sector. Con el segundo, complementado con los datos suministrados por la FNC, se articulará el argumento de Rocha (2014) para concluir que el déficit en la caficultura en el largo plazo va a ser mayor; y con el tercero y último, con base en los datos de Echavarría (2014) y en línea con las dos conclusiones anteriores, se estudiarán algunos

indicadores de la fuerza laboral con el objetivo de dejar presentes las motivaciones de la presente Ley lustración SEO Ilustración* ARABIC 4. Engranaje conceptual, mercado



De acuerdo al estudio realizado por Rocha (2014), en el mercado laboral cafetero a 2012, hubo 703 mil ocupados para suplir una demanda de 714 mil trabajadores en el sector, sin embargo, los resultados son dispares a nivel departamental. De acuerdo con la Tabla 2., La demanda de trabajadores en los departamentos de Quindío, Risaralda, Caldas, Tolima, Antioquia, Magdalena, Cundinamarca y Cesar es deficitaria en un 39,10%, la cual es compensada estacionalmente por los departamentos donde existe un superávit de mano de obra. Dicho fenómeno es explicado por la época del año en la que se realiza la recolección y que permite que los recolectores migren a diferentes partes del país aprovechando así para obtener un ingreso estable a lo largo del año.

La mano de obra deficitaria de los departamentos del centro y norte del país (eje cafetero), donde las condiciones laborales son mejores, es suplida por el exceso de oferta de los departamentos del sur del país, en especial de Huila y Cauca. A pesar de que dichos movimientos suplen las necesidades de mano de obra en los departamentos deficitarios, a largo plazo la brecha entre la oferta y demanda de trabajo tenderá a ser mayor al 2% actual de déficit.

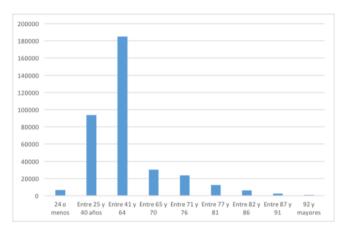
Tabla 2. Oferta y Demanda laboral cafetera en 2012.

Departamento	Oferta	Demanda	Oferta- Demanda
Tolima	54.212	87.698	(33.486)
Antioquia	75.219	106.740	(31.521)
Risaralda	16.486	42.576	(26.091)
Caldas	40.396	63.750	(23.354)
Magdalena	2.010	15.116	(13.105)
Cundinamarca	18.359	27.941	(9.582)
Quindio	14.881	23.924	(9.043)
Cesar	13.638	18.497	(4.859)
Boyacá	6.784	6.764	20
Otros	5.650	-	5.650
Nariño	31.698	29.682	2.016
Santander	40.532	37.325	3.206
Norte de Santand	26.360	19.878	6.483
Huila	134.464	112.321	22.142
La Guajira	25.350	3.014	22.336
Valle del Cauca	83.365	55.819	27.546
Cauca	106.127	63.447	42.680
Total Nacional	702.691	714.491	(11.800)

Fuente: Rocha (2014)

De acuerdo a la base de datos del SIGA (Sistema de Información Cafetera) y como se muestra en la Ilustración 4, en Colombia hay 534.302 cafeteros. De los cuales el 34,6% se encuentran entre los 41 y 64 años, además se observa que la población relevo, es decir los que se encuentran entre 25 y 40 años, apenas representa el 17,54%, lo que se traduce en que por cada joven entre los 25 y 40 años hay 1.97 personas entre los 41 y 64 años. A largo plazo, con el aumento en la demanda por mano de obra en los cafetales, en especial en las nuevas regiones cafeteras de Arauca y el Meta y el aumento en la demanda en el sector de los servicios, se espera que el déficit actual del 2% de mano de obra aumente exponencialmente si no se mejoran las condiciones laborales de los productores y recolectores.

Ilustración 5. Distribución de los caficultores colombianos, según rango de edad.



Asimismo, de los cafeteros registrados en el SIGA, 365.139 se encuentran clasificados por el Sisbén I, II o III y de estos solo 6.539 se encuentran registrados en los BEPS, pero solo 1.462 se encuentran aportando a dichos beneficios. Se debe tener en cuenta que los caficultores registrados en el SICA no incluyen al total de la población de recolectores y como se vio en la sección anterior existen caficultores que son netamente recolectores. En otras palabras, dado que más del 70% de la producción nacional de café es llevada a cabo por pequeños productores, estos también recolectan café en otras fincas diferentes a las suyas. Estos hechos son síntomas de las precarias condiciones económicas de los recolectores, quien en su mayoría gana solo lo necesario para subsistir o menos.

Por último, según Echavarría (2014) en 2012, solo el 2% de los trabajadores cafeteros se encontraba cotizando al sistema de pensiones. Proporción que en relación con los trabajadores agrícolas es baja, algo cercano al 11,5% y en la industria y los servicios lo es aún más con un 35%. Este hecho implica que los cafeteros son vulnerables a los cambios en el mercado internacional del café, porque la mano de obra representa un porcentaje importante en los costos del café.

Lo mismo ocurre con la cobertura de seguridad social en el sector cafetero. Según Echavarría² (2014), el 92.5% de los caficultores está afiliado al sistema de salud (principalmente a través del Sisbén y del régimen subsidiado puesto que no tienen contratos escritos y no cotizan a partir de su trabajo), cifra levemente superior a la afiliación de los otros sectores agrícolas (90.3%).

4. MARCO NORMATIVO:

La Constitución Política de 1991 estableció un conjunto importante de derechos y deberes del Estado, las instituciones y los particulares en materia ambiental, enmarcado en los principios del desarrollo sostenible.

Los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que así mismo, el artículo 8° y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Mediante la Ley 189 de 1995 los Países Productores de Café, convencidos de que deben buscar la legítima valorización de sus productos de exportación en el mercado internacional, sin perder de vista el interés del consumidor, y mantener libres de fluctuaciones excesivas la renta agrícola y los ingresos cambiarios derivados de la venta de esos productos;

Considerando la importancia que la producción y la exportación de café representan para la economía de un gran número de países en desarrollo;

Conscientes de que es necesaria la cooperación de los Países Productores con vistas al equilibrio entre la oferta y la demanda de café, y la obtención de precios remunerativos para los Países Productores; inspirados por la determinación común de esos países de asegurar el progreso social y mejores condiciones de vida de sus pueblos;

Decididos a reforzar los lazos que unen a esos países, por medio de la creación de una organización de Países Productores de Café que contribuya al logro de los propósitos enunciados, convinieron celebrar el acuerdo de países productores de café.

5. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5^a de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un

² lbíd., p. 68.

conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según el artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

6. PROPOSICIÓN FINAL:

En mérito de lo expuesto, rendimos **Ponencia Positiva** y solicitamos a los Honorables

Representantes de la Comisión Quinta Constitucional

Permanente dar primer debate al Proyecto de

ley número 235 de 2021 Cámara: "Por la cual se

adoptan medidas para contribuir al bienestar del

sector cafetero, se incentiva el consumo interno,

se autoriza la creación del programa de donación

Quiero a los Cafeteros. Y se declara el café como

bebida nacional - Ley de incentivos a la producción

y al consumo de Café en Colombia".

De los Representantes,

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

OLGA BEATRIZ GONZALEZ Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2021 CÁMARA

por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, Se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación "Quiero a los Cafeteros" y se declara el café como bebida nacional.

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene tres propósitos: a) crear el programa de donación voluntaria "Quiero a los Cafeteros"; b) Declarar el café como bebida nacional; y c) Incentivar el consumo interno.

Artículo 2°. *Definiciones*. Para los efectos de la presente ley, aplican las siguientes definiciones:

- 1. Pequeño productor: Persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, eliminación o zaqueo del lote, entre otras, y cuyos activos no superan el equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad.
- **2. Recolector de café:** Personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y por medidas

durante la recolección de las cosechas del café, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.

CAPÍTULO I

Programa de donación "Quiero a los Cafeteros" y el fondo para la vejez de los cafeteros

Artículo 3°. Programa de donación "Quiero a los Cafeteros". Autorícese al Gobierno nacional la creación del programa de donación voluntaria por parte de los compradores y consumidores de café o sus productos derivados denominado "Quiero a los Cafeteros". Tendrá como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios hasta por el 20% del precio pagado por la compra de café en cualquiera de sus formas o productos con café. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Los recursos recaudados por este programa se destinarán con exclusividad al Fondo para la vejez de los Cafeteros.

Artículo 4°. Fondo para la vejez de los Cafeteros. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, créese un patrimonio autónomo Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinaran de manera exclusiva la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su vejez a los pequeños productores y recolectores de café.

Deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno nacional y del gremio cafetero en Colombia.

Parágrafo. El gobierno reglamentará la materia en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO II

De la declaratoria del café como bebida nacional

Artículo 5°. *Declaratoria del café como bebida nacional*. Declárase al café de Colombia como producto y bebida nacional en razón de su relevancia histórica, social, económica y cultural.

CAPÍTULO III

De la promoción del consumo interno

Artículo 6°. *Promoción del consumo interno de café colombiano*. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, diseñará e implementará, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.

Parágrafo. La promoción del consumo de café colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta con innovación.

Artículo 7°. Compras de café colombiano por parte de las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, cuando compren café, preferirán los cafés locales, producidos en Colombia.

Parágrafo. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se busca apoyar a la industria nacional a través de la contratación pública.

Artículo 8°. Inclusión del café en programas de alimentación. El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses se el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultará favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.

CAPÍTULO IV.

Piso mínimo de protección social.

Artículo 9°. Acceso al piso de Protección Social. Los pequeños productores y recolectores de café que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS siempre y cuando no superen el tope de ingresos de (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en promedio durante un (1) año calendario.

En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos (BEPS) deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo. Sin perjuicio de lo anterior,

las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.

Parágrafo 1°. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los pequeños productores y recolectores de café al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios, y para que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al sistema de subsidio familiar.

Artículo 10. Costos y deducciones imputables al IBC de los pequeños productores y recolectores de café. Los pequeños productores y recolectores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos igual eso superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.

Para efectos de la determinación del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores independientes por cuenta propia que clasifiquen como pequeños productores y recolectores de café en los términos de la presente Ley, se entenderá que los costos y deducciones que se pueden imputar a la base mínima corresponden en el mismo porcentaje y alcance a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra en los cultivos de café de que trata el artículo 66-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 11. Facúltese al Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para que diseñe, estructure e implemente en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una cátedra de educación en temas concernientes al sector agropecuario, de carácter obligatorio, la cual busque recuperar el interés y dotar de conocimiento a los estudiantes del ciclo básico, para ser agentes del cambio en la ruralidad colombiana.

Parágrafo. En las zonas cafeteras del país, está cátedra se concentrará particularmente en temas relacionados con la cultura cafetera.

Artículo 12. *Reglamentación*. El Gobierno nacional reglamentará en un lapso no superior a seis (6) meses todo lo concerniente a las disposiciones de los capítulos anteriores.

Artículo 13. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Wan E.

De los honorables Representantes,

JUAN ESPINAL

Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático

OLGA BEATRIZ GONZALEZ

Representante a la Cámara por Tolima Partido Liberal Colombiano

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN SEMIPRESENCIAL DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2022, REALIZADA CON EL APOYO DE LA PLATAFORMA GOOGLE MEET AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 235 DE 2021 CÁMARA

por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación "Quiero a los cafeteros" y se declara el café como bebida nacional.

El Congreso de la República de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene tres propósitos: a) crear el programa de donación voluntaria "Quiero a los Cafeteros"; b) Declarar

el café como bebida nacional; y c) Incentivar el consumo interno.

Artículo 2°. *Definiciones*. Para los efectos de la presente ley, aplican las siguientes definiciones:

- 1. Pequeño productor: persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, eliminación o zoqueo del lote, entre otras, y cuyos activos no superan el equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad.
- 2. Recolector de café: personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y por medidas durante la recolección de las cosechas del café, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.

CAPÍTULO I

Programa de donación "Quiero a los Cafeteros" y el fondo para la vejez de los cafeteros

Artículo 3°. Programa de donación "Quiero a los Cafeteros". Autorice se al Gobierno nacional la creación del programa de donación voluntaria por parte de los compradores y consumidores de café o sus productos derivados denominado "Quiero a los Cafeteros". Tendrá como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios hasta por el 20% del precio pagado por la compra de café en cualquiera de sus formas o productos con café. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Los recursos recaudados por este programa se destinarán con exclusividad al Fondo para la vejez de los Cafeteros.

Artículo 4°. Fondo para la vejez de los Cafeteros. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, créese un patrimonio autónomo Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinarán de manera exclusiva la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su vejez a los pequeños productores y recolectores de café.

Deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno nacional y del gremio cafetero en Colombia.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará la materia en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO II

De la declaratoria del café como bebida nacional

Artículo 5°. Declaratoria del café como bebida nacional. Declárase al café de Colombia como producto y bebida nacional en razón de su relevancia histórica, social, económica y cultural.

CAPÍTULO III

De la promoción del consumo interno

Artículo 6°. Promoción del consumo interno de café colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, diseñará e implementará, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.

Parágrafo. La promoción del consumo de café colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta con innovación.

Artículo 7°. Compras de café colombiano por parte de las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, cuando compren café, preferirán los cafés locales, producidos en Colombia.

Parágrafo. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se busca apoyar a la industria nacional a través de la contratación pública.

Artículo 8°. Inclusión del café en programas de alimentación. El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses se el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultará favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.

CAPÍTULO IV

Piso mínimo de protección social

Artículo 9°. Acceso al piso de Protección Social. Los pequeños productores y recolectores de café que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad

laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS siempre y cuando no superen el tope de ingresos de (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en promedio durante un (1) año calendario.

En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos (BEPS) deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección

Parágrafo 1°. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.

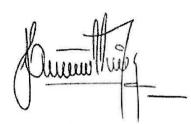
Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los pequeños productores y recolectores de café al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios, y para que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al sistema de subsidio familiar.

Artículo 10. Costos y deducciones imputables al IBC de los pequeños productores y recolectores de café. Los pequeños productores y recolectores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de ley consta en el Acta número 035 correspondiente a la sesión realizada el día 7 de junio de 2022; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 24 de mayo de 2022, Acta número 034.



JAIR JOSÉ EBRATT DÍAZ Secretario Comisión Quinta Cámara de Representantes

CONTENIDO

Gaceta número 1224 - Martes, 11 de octubre de 2022 CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

1

Informe de ponencia para primer debate y texto que se propone al Proyecto de ley número 087 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reconoce el festival departamental de Bandas de Cundinamarca como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la

Informe de Ponencia, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en sesión semipresencial de la Comisión Quinta del Proyecto de ley 103 de 2021 Cámara, por medio de la cual se fortalecen los esquemas de agricultura por contrato para pequeños y medianos productores y se dictan otras disposiciones.....

Informe de ponencia para Segundo debate, texto

aprobado en primer debate en sesión semipresencial de la Comisión Quinta del Proyecto de ley número 235 de 2021 Cámara, por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del programa de donación Quiero a los cafeteros. Y se declara el café como bebida nacional......

Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización (IBC) de los trabajadores independientes por cuenta propia que clasifiquen como pequeños productores y recolectores de café en los términos de la presente Ley, se entenderá que los costos y deducciones que se pueden imputar a la base mínima corresponden en el mismo porcentaje y alcance a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra en los cultivos de café de que trata el artículo 66-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 11. Facúltese al Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para que diseñe, estructure e implemente en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una cátedra de educación en temas concernientes al sector agropecuario, de carácter obligatorio, la cual busque recuperar el interés y dotar de conocimiento a los estudiantes del ciclo básico, para ser agentes del cambio en la ruralidad colombiana.

Parágrafo. En las zonas cafeteras del país, está cátedra se concentrará particularmente en temas relacionados con la cultura cafetera.

Artículo 12. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará en un lapso no superior a seis (6) meses todo lo concerniente a las disposiciones de los capítulos anteriores.

Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

César Eugenio Martinez Restrepo

Representante a la Cámara por Antioquia Centro Democrático

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ

Representante a la Cámara por Antioquia Centro Democrático

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN

Representante a la Cámara por Antioquia Partido Conservador Colombiano

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2022